

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Diputado integrante de a Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, Fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a consideración de esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Racionalidad del Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de julio México y Michoacán vivieron una jornada electoral en la que destacó una amplia participación de las y los ciudadanos. Esta elección dejó claros mandatos de la ciudadanía para todos aquellos que ahora somos depositarios de la representatividad de los michoacanos. Es así que el hartazgo y enojó de la población con su clase política se ha traducido en nuevas tareas y obligaciones que los ciudadanos han dado a todos los integrantes de los poderes públicos en todos los niveles y en sus distintos órdenes de gobierno.

Uno de esos **mandatos de la sociedad es sin duda el de gastar menos y hacer más**. Es decir hoy todos y cada uno de nosotros que tenemos una responsabilidad en el servicio público tenemos la obligación de racionalizar el gasto, sin dejar de ser eficientes y eficaces en la atención y solución de los problemas que aquejan a los michoacanos. Este mandato nos obliga entonces a presentar esta **iniciativa de Ley de Racionalidad del Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**.

Hablamos de racionalidad porque este es un concepto superior. La racionalidad va más allá de la simple austeridad, no basta con sólo no gastar, el principio de la racionalidad nos indica en qué debemos dejar de gastar y para qué fin o fines debemos direccionar los ahorros. La racionalidad del gasto público debe ser clara: dejar de gastar en cosas innecesarias y superfluas y dirigir los ahorros a atender las necesidades de la gente. Es decir, la austeridad indica solamente el dejar de gastar, en cambio **la racionalidad nos mandata no sólo a dejar de gastar sino además a priorizar el interés colectivo de la sociedad** para definir las acciones y programas a los cuales se deben direccionar los recursos.

La **austeridad solo pide sencillez y moderación, la racionalidad en cambio fija claramente objetivos y metas** que contribuyan al desarrollo de la entidad y principalmente a atender las necesidades que más apremien a sus ciudadanos.

Con esta propuesta de **Ley buscamos que la racionalidad del gasto sea obligatoria para los Poderes del Estado**, sus dependencias, organismos descentralizados y entidades, así como también a los **organismos públicos autónomos**, los **ayuntamientos** sus dependencias, organismos públicos municipales, fideicomisos, es **decir todos aquellos entes que obtienen y ejercen recursos públicos**.

Al elevar a rango de Ley la racionalidad del gasto público en Michoacán, rebasamos la moda de la austeridad, vamos más allá porque los principios de sobriedad, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas serán obligatorios en el ejercicio de todo gasto público.

Esta Ley obligará a que todos los entes públicos cuenten con un Programa Anual de Racionalidad y ahorro el cual deberá establecer claras metas y objetivos al mismo tiempo que obligará a que estos programas sean publicados y transparentados bajo las reglas de transparencia y acceso a la información vigentes.

Datos oficiales del CONEVAL demuestran que en los últimos años en Michoacán hay avances en el combate a la pobreza, sin embargo falta avanzar mucho en el tema y atender las diversas carencias que enfrenta la población y disminuir la desigualdad en la entidad. Uno de los objetivos de esta iniciativa de Ley es sin duda lograr que los recursos ahorrados sean dirigidos de manera exclusiva y prioritaria a programas para el desarrollo social y humano.

Mejorar el servicio y atención al público es otra prioridad ciudadana, es por eso que la presente iniciativa propone también que los recursos ahorrados sean dirigidos a al desarrollo y modernización administrativa.

La iniciativa **de Ley de Racionalidad del Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios** recoge sin dudas las demandas más sentidas de la población y propone:

1. Que ningún funcionario y/o servidor público tenga una percepción superior a la establecida para el Presidente de la República;
2. Cancela todo bono o percepción adicional a funcionarios;
3. Restringe la contratación de seguros médicos privados;
4. Elimina contratación de secretarios particulares;
5. Sujeta la contratación de personal eventual y/o por honorarios a la estricta disponibilidad presupuestal y a la justificación de la misma;
6. Limita la de contratación de servicios de consultoría y asesoría a labores específicas y para proyectos estratégicos de desarrollo;

7. Promueve la disminución a lo indispensable en la compra de equipo de cómputo y consumibles;
8. Prohíbe el pago de telefonía e internet móvil de los servidores públicos excepto en los casos de seguridad, procuración de justicia y protección civil, debidamente justificados;
9. La compra de vehículos estará sujeta a los criterios de utilidad, austeridad y funcionalidad de los mismos;
10. Promueve la disminución de arrendamientos de inmuebles a los necesariamente indispensables para el desarrollo de las tareas de los sujetos obligados; y
11. Prohíbe la adquisición de vuelos en primera o clases o servicios especiales, así como la alimentación y hospedaje en sitios de lujo o gran turismo, entre otros.

Con esta iniciativa buscamos responder al mandato de los ciudadanos de tener un Estado y sus instituciones al servicio de la gente. Hacer racional el gasto es una demanda imperiosa a la que las diputadas y diputados locales debemos atender y plasmar en Leyes que sirvan a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Racionalidad del Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, y tiene por objeto regular y establecer los lineamientos de racionalidad del gasto de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

Artículo 2. El ejercicio del gasto de los recursos públicos se realizará bajo los principios de honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, los cuales se entenderán:

- I. Honradez: Ajustar el quehacer público con rectitud e integridad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos;
- II. Legalidad: Actuar siempre dentro del marco de la Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;
- III. Imparcialidad: En el ejercicio del recurso público, realizarlo sin preferencia alguna o en favor de una persona de manera anticipada;
- IV. Eficiencia: Cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley, así como de los Programas y normas que de ella emanen;
- V. Transparencia: Ejercer los recursos públicos de manera responsable y clara, siempre bajo el mandato de máxima publicidad a efecto de que la población conozca en que se aplican los recursos; y
- VI. Rendición de Cuentas: Utilizar los recursos públicos cumplir la misión y objetivos establecidos, informando en tiempo y forma sobre la aplicación de los mismos.

Artículo 3. La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias, organismos descentralizados, entidades, fideicomisos o entes públicos que funcionen, obtengan y ejerzan recursos públicos;
- II. Los organismos públicos autónomos Constitucionales del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias, organismos públicos intermunicipales, entes metropolitanos, entidades, fideicomisos o entes públicos que funcionen, obtengan y ejerzan recursos públicos; y
- IV. Cualquier instancia pública o privada que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 4. Es obligación de los titulares y los responsables de las unidades administrativas de los sujetos obligados señalados en esta Ley establecer los mecanismos, impulsar y ejecutar medidas y acciones tendientes a disminuir los trámites administrativos y eliminar los que no sean necesarios, a efecto de agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación.

Artículo 5. Para el ejercicio del gasto público los sujetos obligados deberán contar con un Programa Anual de Racionalidad y Ahorro, en el que se establezcan los objetivos y metas de ahorro, mismos que deberán ser publicados de oficio de conformidad con las reglas de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Para la operación y funcionamiento de Programas Institucionales en beneficio de la sociedad, el ejercicio del gasto público solamente podrá ejecutarse en aquellos que estén publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Todos los Programas Institucionales deberán contar con sus reglas de operación, siguiendo los principios de racionalidad establecidos en la presente ley.

Artículo 7. No deberán duplicarse Programas Institucionales o apoyos por diferentes sujetos obligados, siempre deberán procurarse programas que puedan concurrir recursos.

Los sujetos obligados deberán contar con un padrón de beneficiarios, mismos que deberán ser públicos, debiendo evitar que los beneficiarios se dupliquen en programas de iguales características.

Artículo 8. Los ahorros o economías generadas por la racionalidad del gasto de los recursos públicos resultado de la aplicación de la presente Ley y del Programa Anual de Racionalidad y Ahorro, serán reasignados por los sujetos obligados conforme al orden siguiente:

- I. Fortalecimiento de Programas Institucionales de desarrollo social y humano y/o económico; y,
- II. Desarrollo y modernización administrativa.

El titular y el responsable de la unidad administrativa de los sujetos obligados, deberán emitir un acuerdo administrativo mediante el cual se resignan los recursos públicos señalados, los cuales se aplicarán en el mismo ejercicio fiscal.

En el mes de enero de cada año fiscal el titular y el responsable de la unidad administrativa de los sujetos obligados, deberán informar al órgano de control interno sobre los montos generados por motivo del ahorro y la ejecución de los mismos.

Artículo 9. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en esta Ley por parte de los titulares, responsables administrativos, los servidores y/o funcionarios públicos de los sujetos obligados, serán consideradas como Falta Administrativa, siendo sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. Toda persona podrá denunciar el incumplimiento de la presente Ley ante los órganos internos de control de los sujetos obligados, quienes darán el trámite correspondiente de conformidad con la Ley de la materia.

CAPÍTULO II

De los servicios personales

Artículo 11. Los salarios o remuneraciones de los servidores y/o funcionarios de los sujetos obligados, no podrán ser superiores a lo establecido para el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. No se autorizarán bonos o percepciones adicionales a los servidores y/o funcionarios de los sujetos obligados, salvo los establecidos por Ley.

Artículo 13. Queda restringida la contratación de seguros para gastos médicos privados para cualquier servidor o funcionario público.

Artículo 14. Queda prohibida la contratación de secretarios particulares. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los sujetos obligados.

Artículo 15. La contratación de personal eventual o por honorarios estará sujeta a la disponibilidad financiera del sujeto obligado y deberá emitirse un acuerdo de contratación en el que se justifique el mismo, debiendo publicarse de oficio por los medios de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO III

De los gastos en servicios generales

Artículo 16. Los gastos en publicidad y comunicación en medios impresos, digitales y cualquier otra erogación que se realicen por las áreas de comunicación de los sujetos obligados, deberán garantizar la libertad de expresión, de prensa e información, así como la publicidad, pluralidad y no discriminación en la asignación del gasto, debiendo siempre ajustarse a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 17. Los gastos en contratación de servicios de asesoría, consultoría, profesionales, científicos, técnicos y/o especializados que no pueda el sujeto obligado desarrollar o realizar por si mismo, quedando exceptuados las labores de educación, salud y los proyectos estratégicos de desarrollo del estado, debiendo sujetarse la contratación a los principios establecidos en esta Ley.

Para la contratación, el titular del sujeto obligado deberá emitir un acuerdo de contratación en el que se justifique el mismo, debiendo publicarse de oficio por los medios de transparencia y acceso a la información.

Artículo 18. Las gastos por motivo de adquisición de equipos de computo, comunicación, materiales y suministros de oficina deberán reducirse al mínimo

indispensable, por lo que los sujetos obligados deberán implementar y regular medios electrónicos de comunicación interna, externa y notificaciones para reducir el uso de papelería y consumibles.

Artículo 19. Queda prohibido el pago con recursos público de servicios de telefonía e internet móvil, salvo en los casos de seguridad, procuración de justicia, protección civil y salud que lo justifiquen.

Artículo 20. Los servidores públicos no podrán otorgar regalos u obsequios de cualquier naturaleza con recursos públicos, salvo en los casos de eventos públicos en los que se otorguen a visitantes y que sirva como medio de promoción del estado.

Artículo 21. El uso de vehículos oficiales se orientará exclusivamente a las tareas propias de sujeto obligado, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público, quedando restringido su uso los fines de semana o periodos vacacionales, salvo en los caso de guardias o atención de eventos programados, así como los de seguridad, procuración de justicia, salud, protección civil y servicios municipales.

El mantenimiento de los vehículos oficiales se realizará siguiendo los principios de racionalidad establecidos en esta Ley, y los responsable de las unidades administrativas de los sujetos obligados, deberán en todo momento contar con bitácoras del mantenimiento.

Artículo 22. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales. La adquisición de nuevas unidades se podrá realizar exclusivamente cuando la flotilla existente ya no sean útiles, su mantenimiento anual sea igual o mayor al valor de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente.

Quedan exceptuados de las disposiciones señaladas en el presente artículo, los vehículos necesarios para seguridad pública, procuración de justicia, protección civil, salud, aseo y servicios públicos municipales, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos.

Artículo 23. Sólo podrán tener escolta o seguridad personal, los servidores públicos y sus familias que por sus labores o por sus servicios prestados se pudiesen encontrar en riesgo.

Para la autorización del uso de escolta o seguridad personal, ésta deberá ser otorgada por el titular del sujeto obligado.

Artículo 24. El horario general de trabajo en las oficinas o inmuebles de los sujetos obligados será el comprendido entre las 8:00 a las 18:00 horas, salvo aquellas relativas a salud, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, gobernabilidad, educación y servicios municipales.

Los responsables de las unidades administrativas de los sujetos obligados, velarán para el ahorro de energía eléctrica, agua potable y telefonía convencional.

Artículo 25. Los titulares y responsables administrativos de los sujetos obligados, en todo momento procurarán evitar o disminuir el arrendamiento de inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

La Dirección de Patrimonio del Estado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y las áreas administrativas de los sujetos obligados, deberán publicar el padrón de bienes inmuebles de propiedad estatal o pública, y establecer cuales pudiesen ser útiles para la prestación de servicios, para lo cual deberán otorgar las facilidades de uso a los sujetos obligados que lo requieran.

Artículo 26. La adquisición de uniformes o prendas de vestir solamente podrá realizarse para el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo o en los casos que la prestación del servicio lo requiera.

CAPÍTULO IV

De los gastos en viáticos y gastos de representación

Artículo 27. Los gastos por concepto de viáticos aplicarán exclusivamente para los servidores públicos en visitas o tareas oficiales fuera de su residencia, se ajustarán a los tabuladores establecidos por los sujetos obligados bajo los principios de racionalidad, mismos que deberán formar parte del Programa de Racionalidad y Ahorro.

Todo gasto deberá ser comprobado, en el caso de que la visita se haya realizado a algún lugar en el que no se pueda obtener comprobante fiscal, el servidor público comisionado deberá justificarlo en su informe de comisión.

Artículo 28. Queda prohibida la adquisición de boletos en primera clase. La alimentación y hospedaje en sitios de lujo, gran turismo o los que superen los tabuladores de viáticos, solamente se reconocerán y cubrirá el porcentaje del gasto correspondiente a lo establecido en el tabulador.

Artículo 29. Los servidores públicos que realicen gastos que no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar los gastos que se le hubiesen cubierto.

Artículo 30. Quedan prohibidos los gastos de representación, salvo en los casos en los que el protocolo de atención a visitantes lo requiera.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los sujetos obligados tendrán un plazo de ciento sesenta días naturales para la elaboración, publicación y difusión de los siguientes lineamientos:

I. Programa de Racionalidad y Ahorro;

II. Publicar los Programas Institucionales destinados al bienestar social y/o económico; y

III. Tabulador de Viáticos.

TERCERO. Los sujetos obligados en un plazo de ciento ochenta días naturales deberán ajustar los salarios o remuneraciones o salarios para ajustarlos a lo establecido en el artículo decimos de esta Ley.

**Palacio del Poder Legislativo, a los
12 días del mes de octubre del año de 2018.**

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS